



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
ABOGADO

DOCTORA
ANA MILENA CHINOME LESMES
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ.
SECCIÓN SEGUNDA

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 11001-33-42-049-2022-00431-00
DEMANDANTE: ROSA LEIDY PARRA ORTIZ
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.338.675 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 237.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico luisfrias07@gmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

Con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 20 de enero del 2023, mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Los días 23 y 24 de enero de 2023, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. (Artículo 199 CPACA)

El traslado de la demanda se surte el día 25, enero y continúan desde el 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023 y los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, y 28 de febrero de 2023, 01, 02, 03, 06, y 07 de marzo del 2023 (Artículo 172 CPACA).

Bajo esta precisión y estando en el término legal, iniciare con la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I.FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare la nulidad del acto ficto configurado el 22 de diciembre de 2020, toda vez que, la normatividad contenciosa Administrativa, exige como requisito indispensable para la configuración de un Acto Ficto o Presunto, la ausencia de una respuesta por parte de la entidad.



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

Aunado a lo anterior, es de resaltar que las solicitudes y peticiones no siempre son resueltas con actos administrativo, toda vez que, en dichas respuestas otorgadas por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se hace la manifestación expresa que no se configura como acto administrativo.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare que mi representado reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006, toda vez que de existir alguna responsabilidad no estaría en cabeza del Departamento de Cundinamarca, en el entendido de que, no es la legitimada para acceder a las pretensiones, ya que cumplió su obligación en el trámite de reconocimiento y pago de la prestación al enviar el consolidado de cesantías anuales a la FIDUPREVISORA antes del 14 de febrero de cada año, con el fin de que ésta procediese al pago oportuno, tal y como se evidencia en los medios de prueba que se anexan a la presente contestación.

A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

B. DE CONDENA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995 y parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora por no haberse consignado oportunamente las cesantías, en contra de mi representado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Toda vez que no se encuentra en la obligación legal de asumir tal concepto, ya que como se ha hecho mención anteriormente, mi representado realizó el trámite a su cargo dentro del término legal.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: NI ME OPONGO NI ME ALLANO, en este literal no es pertinente hacer ninguna postura, en el entendido que no involucra a mi poderdante el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. lo que si queda claro es que las pretensiones que es esta demanda se pretenden, deben ser cobrada a la entidad que realizo el pago en mención toda vez que es la llamada a cumplir con toda la obligación.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene al valor de los intereses por mora de los que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, en la medida que, tal y como y se indicó previamente no existe fundamento para el reconocimiento y pago de sanción moratoria, mucho menos lo existe para reconocer y pagar los intereses moratorios y comerciales causados desde que se hizo exigible la obligación, más aún, cuando lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene a mi representado al pago de las agencias en derecho y en costas, por cuanto, tal y como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación, no existe responsabilidad e incumplimiento por parte de la entidad que represento.



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
ABOGADO

En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que endilgue responsabilidad sobre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

II.FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES UN HECHO, en el entendió que esta manifestación hace referencia a una norma jurídica.

AL SEGUNDO: NO ES UN HECHO, en el entendió que esta manifestación hace referencia a una norma jurídica.

ACUMULA VARIOS HECHOS: CIERTO es que el docente presentó petición ante la entidad que represento el día 05-08-2021, NO ES CIERTO que el Departamento de Cundinamarca “respondió con un acto administrativo de trámite que no resolvía directa o indirectamente el fondo del asunto”, por el contrario la respuesta otorgada mediante radicado No. CUN2021EE014762 se otorgó respuesta congruente y de fondo por lo que no es dable que sea tomado como una solicitud FICTA.

Finalmente, hace una manifestación subjetiva que no merece pronunciamiento.

AL TERCERO: ES CIERTO, la demandante solicitó el reconocimiento y pago de sus Cesantías Parciales el día 25 de julio de 2019, así consta en la Resolución No. 000989 de fecha 12 de junio de 2019. Estas fueron reconocidas, No obstante, NO ME CONSTA si la demandante “legalmente” tiene derecho, en la medida que eso corresponde a una aseveración jurídica, que no corresponde al presente trámite.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. toda vez que, la normatividad contenciosa Administrativa, exige como requisito indispensable para la configuración de un Acto Ficto o Presunto, la ausencia de una respuesta por parte de la entidad.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a mi poderdante. Como he mencionado en el desarrollo de la presente contestación mi poderdante el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA no es el llamando a cumplir con las pretensiones planteadas en la demanda.

AL SEXTO: No es un hecho, es una manifestación haciendo relación a la ley, sin embargo, es preciso aclarar, que la competencia de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, es realizar el envío de la información con la relación consolidada de los docentes activos e inactivos, a los cuales se les debe realizar el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de cada vigencia, a la FIDUPREVISORA S.A.; para que ésta realice el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente y en el Acuerdo No.39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Toda vez que mi apoderado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cumplió con los términos legales y estipulados en la ley, el retraso será atribuible a la FIDUPREVISORA S.A., tal y como se ha venido mencionando en el transcurso de la contestación, tanto así que ya hubo un pago por ese concepto.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, toda vez que es un hecho ajeno a mi poderdante DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MÁS, SIN EMBARGO, es de suponer y afirmar que la entidad que realizó dicho pago es la llamada a satisfacer las pretensiones propuesta por el demandante si a ello hubiera lugar.

AL NOVENO: ES CIERTO la demandante presento solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa el día 2 de diciembre del 2021, y en audiencia del día 10 de marzo del 2022, fue declarada fallida.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Mediante petición la aquí demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago no oportuno de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Sobre el particular hay que señalar que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, dentro de sus competencias, y dentro del término establecido por la normatividad vigente, y en acatamiento a lo dispuesto en los comunicados emitidos por el Ministerio de Educación Nacional para cada vigencia, ha realizado la remisión de la liquidación de cesantías consolidadas a la FIDUPREVISORA S.A., así:

El reporte de la liquidación de las Cesantías de los docentes activos e inactivos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, correspondientes al año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No.39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, se realizó mediante el oficio No. 2021512651 del 03 de febrero de 2021, dirigido a la doctora Ángela Tobar González, Directora de prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., quedando radicado en dicha entidad, el día 04 de febrero de 2021, con el No. 20210320307662.

De igual manera, la Secretaría de educación a través del correo electrónico institucional, remitió oficio de fecha 04 de febrero de 2022, conforme a la directriz impartida por el FOMAG en su comunicado No.005 del 07 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No.39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, dirigido al Doctor Álvaro Anehyder Ávila Silva, Director de prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., envió el reporte de la liquidación de las Cesantías de los docentes activos e inactivos de la Secretaría de Educación, de la vigencia 2021, el cual fue recibido en dicha entidad en el correo dispuesto para tal fin interesescesantias@fiduprevisora.com.co; oficio del cual se anexa copia, al igual que el listado que contiene la relación de los docentes.

Debe indicarse además, que la competencia de la Secretaría de Educación de Cundinamarca es realizar el envío de la información con la relación consolidada de los docentes activos e inactivos, a los cuales se les debe realizar el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de cada vigencia, a la FIDUPREVISORA S.A.; para que ésta

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera Bogotá D.C. teléfono 300-296 01 11

Email. luisfrias07@gmail.com



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

realice el pago de las mismas, una vez solicitado su reconocimiento y pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente y en el Acuerdo No.39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, que establece:

1. *Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del sistema HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago. Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez. Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.*
2. *La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 04 DE FEBRERO DE 2022. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.*
3. *La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.*

(...)

Por lo que es pertinente precisar, que la competencia de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, versa sobre las conciliaciones que se puedan presentar sobre temas,

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera Bogotá D.C. teléfono 300-296 01 11

Email. luisfrias07@gmail.com



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

como el pago de una indemnización moratoria, por el pago tardío de una cesantía debidamente reconocida mediante acto administrativo, ya sea parcial o definitiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1272 de 2018, modificado por el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1955 de 2019; así, como el reconocimiento de una pensión, entre otros, y no sobre temas de acreencias laborales, como lo es el pago de las Cesantías e intereses a las cesantías que surgen por el vínculo contractual entre empleador y servidor público, cuya competencia para su pago, radica en cabeza de la FIDUPREVISORA S.A., entidad encargada de administrar los recursos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, para este fin.

En ese sentido la Secretaría de Educación de Cundinamarca, envió el total de cesantías consolidadas de los docentes, con oficio No. 2021512651 de fecha 2021/02/03 recibido por la FIDUPREVISORA S.A, con oficio No.20210320307662 de fecha 2021-02-04, entidad encargada de realizar la liquidación y pago de los intereses, conforme a la Ley 91/1989 artículo 2 numeral 5 y el Acuerdo 39 de 1998 en el artículo 4.

Adicionalmente respecto al caso concreto se debe indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras. Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989: "ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 Los intereses a las cesantías son un derecho que tiene todo docente nacional y de cualquier vinculación, con nombramiento posterior al 01 de enero de 1990, con cargo al Situado Fiscal hoy Sistema General de Participación. Para los docentes territoriales la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el pago de los intereses inicia a partir de la fecha de afiliación. El monto se calcula sobre el saldo de las cesantías existentes a 31 de diciembre del año anterior, liquidadas anualmente y sin retroactividad, de conformidad con la suma de los valores reportados por la entidad territorial año por año.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, paga a través de la FIDUPREVISORA S. A, en calidad de administradora de los recursos de dicho fondo, un interés anual solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 01 de enero de 1990, o partir de la fecha de afiliación de los educadores al Fondo.

En virtud de lo expuesto, las Secretarías de Educación tienen a su cargo respecto de los intereses a las cesantías lo siguiente:

1. Identificar docentes con régimen de anualidad
2. Liquidar anualmente las cesantías de los docentes con régimen de cesantías de anualidad a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin (HUMANO)
3. Notificar a los Educadores el valor de cesantías liquidadas
4. Reportar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías de los educadores con régimen de anualidad, según los procedimientos y formatos establecidos



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

5. Reportar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cuentas bancarias para el pago de intereses a las cesantías.
6. Reportar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las aclaraciones de las inconsistencias que impidan el pago de intereses a las cesantías.
7. Justificar los motivos que dan origen a modificación de cesantías.

Frente a esta solicitud se puede señalar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas.

Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

IV. EXCEPCIÓN PREVIA

A). CADUCIDAD

De conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando se trate del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la demanda debe adelantarse dentro de los 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Por lo que la parte actora NO RADICÓ EN TÉRMINO LA PRESENTE ACCIÓN, operando así la excepción propuesta.

B) EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO DIRIGIRSE CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ DE FONDO LA SOLICITUD.

Dispone el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que las excepciones previas se deben tramitar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 1564 de 2012. Dentro de las excepciones previstas por el legislador se encuentra la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (numeral 5, artículo 100 ley 1564 de 2012).

Se debe indicar que una forma de incumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 162, 163 y 166 de la ley 1437 de 2011, es cuando el medio de control no se dirige contra el acto administrativo susceptible de control judicial. Al respecto indica el artículo 163 de la ley antedicha:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si*



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
ABOGADO

el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”.

Igualmente, al tenor del artículo 169 de la ley 1437 de 2011, se tiene que:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.**

En el caso que nos ocupa y en lo que concierne a la Gobernación de Cundinamarca, se le indicó a los peticionarios que la entidad territorial no era la competente para atender la solicitud, al limitarse su deber a enviar el reporte de liquidación de la cesantías de los docentes activos e inactivos de la Gobernación de Cundinamarca, por lo que no le corresponde definir la procedencia o no del reconocimiento de la sanción por mora el pago extemporáneo de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Efectivamente, al presentarse la demanda contra un oficio que de forma clara indicó que no podía resolver de fondo, no es posible ejercer control judicial, pues no se trata de un acto definitivo.

Atendiendo lo anterior, respetuosamente, solicito a su despacho se sirva rechazar, en lo que concierne a la Gobernación de Cundinamarca, la demanda presentada, por estar demostrada su ineptitud sustantiva al elevar una pretensión sobre un asunto que no es susceptible de control judicial.

C) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas, para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso.

Así mismo, las partes en un proceso pueden estar legitimadas para la causa, tengan o no el derecho o la obligación sustancial, según se trate de la demandante o del demandado, es decir, que no significa que quien no tenga derecho sustancial, no estaría legitimado para hacer parte del proceso; en conclusión, estar legitimado en la



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en el libelo demandatorio, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material. Ahora bien, la legitimación en la causa por pasiva es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones de la demandante.

Frente a la excepción de legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, ha señalado en sentencia de seis (06) de agosto de dos mil doce (2012), con Magistrado Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, y con número de radicado 2012-01063-00, lo siguiente:

“Pues bien, la legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por la demandante.”

DESCENDIENDO AL CASO, no existió incumplimiento alguno en los reportes para la liquidación de las cesantías a favor de la docente **“aquí demandante”**, ya que el Ministerio de Educación Nacional envían los recursos de cesantías directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (FIDUPREVISORA S.A.) y lo que corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca en cumplimiento de sus competencias, certifica y remite a esa entidad el reporte correspondiente anualmente de los meses de febrero del año 2020 y 2021

Igualmente, lo contestado por la Fiduprevisora, con oficio No.20221090035831 de fecha 06 de enero de 2022, en respuesta a una petición, en la que se señaló: (...) *Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que en el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares. (...)*

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) COBRO DE LO NO DEBIDO, AL NO SER PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LAS CESANTÍAS Y SUS INTERESES

Sin perjuicio de la ineptitud sustantiva de la demanda y la manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Cundinamarca, se advierte

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera Bogotá D.C. teléfono 300-296 01 11

Email. luisfrias07@gmail.com



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

que la pretensión de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por no haber consignado oportunamente las cesantías y sus intereses no es procedente, al no cumplir con los requisitos legales y jurisprudenciales para ello, por lo que deben ser negadas las pretensiones de la demanda, al tratarse de un cobro de lo no debido.

El argumento presentado en la demanda se basa en la aplicación de la sentencia SU-098 de 2018, donde la Corte Constitucional determinó que la sanción moratoria por retardo en la consignación de las cesantías, así como de sus intereses.

En lo que tiene que ver con el auxilio de cesantía y sus intereses, sin importar lo que determinó la Corte Constitucional en el proveído invocado, lo cierto es que la mora que deprecia la demandante no se configuró, pues omite indicar que, aun aplicando la regla jurisprudencial, lo cierto es que el régimen docente cuenta con un plazo diferente para el pago del auxilio de cesantía y sus intereses.

Si bien la sentencia de unificación indicada estableció como regla que la sanción por mora establecida en el numeral tercero del artículo 99 de la ley 50 de 1990, el artículo 13 de la ley 344 de 1996, decreto 1582 de 1998 y decreto 1252 de 2000 es aplicable a los docentes miembros del magisterio, por el principio de favorabilidad en materia laboral, con independencia de que no esté expresamente prevista en la ley 91 de 1989, que regula el régimen prestacional de los docentes oficiales.

Lo que omite en indicar la demandante es que la Corte arriba a dicha conclusión, previa indicación de lo siguiente:

“(…)

En este marco, la Sala advierte que en este caso no se presenta antinomias legales que puedan y deban resolverse a través del principio de especialidad, ya que no se trata de elegir la aplicación de una u otra normativa, pues lo que sucede es que la norma especial carece de regulación respecto a una figura jurídica que sí está presente en la norma general, por tanto, lo que se evidencia es un vacío. Es decir, la normativa que regula el régimen especial de docentes no reguló la materia de la sanción moratoria ni sustrajo o excluyó esta figura jurídica que sí está regulada en la norma general, en consecuencia, no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan.

(…)”.

En sede de la sentencia, la Corte Constitucional es clara en indicar que el régimen prestacional especial del cuerpo docente no previó la sanción por mora, lo que da pie a la aplicación de la regla general prevista en la normativa laboral.



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

Siguiendo esa misma lógica y para no desnaturalizar la decisión de la Corte Constitucional, resulta vital hacer hincapié en que, si bien el régimen no previó la sanción, sí previó una fecha específica para el cumplimiento de la obligación, la cual es diferente a la fecha prevista en la ley 50 de 1990. Efectivamente, el régimen general prevé como fecha máxima de pago de los intereses a las cesantías el 31 de enero y para la consignación del auxilio a la cesantía el 15 de febrero de cada año, mientras que, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 39 de 1999 del Consejo Directivo del FONPREMAG, la fecha máxima de pago del auxilio de cesantía y sus intereses es el 31 de marzo de cada año.

Al respecto, dice la norma:

“ARTÍCULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

La Oficina Regional de Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

ABOGADO

Por lo anterior, el cálculo de indemnización por mora en el pago que realiza la parte demandante es errado, pues parte de un cómputo desde fechas equivocadas. Tal como se desprende del acuerdo citado, el régimen de cesantías de los docentes oficiales cuenta con una fecha diferente a la del régimen general, en el entendido que, para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se tiene plazo hasta el 31 de marzo de cada año.

Este plazo fue cumplido a cabalidad en el caso de la demandante. Al haberse cumplido la obligación cabalmente, queda en evidencia el error en el que incurre la demandante al considerar que la sanción se causó desde el 15 de febrero de cada periodo, cuando en realidad, se tenía plazo hasta el 31 de marzo, respectivo.

En conclusión, existe una pretensión sobre un derecho que no se tiene, por lo que solicito DECLARAR PROBADA la excepción de cobro de lo no debido y, en consecuencia, NEGAR todas las pretensiones de la demanda.

B) ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno, significaría un enriquecimiento injusto cualquier suma que se le reconozca a la parte actora que esté a cargo de mi representada, toda vez que no existe causa, legitimación ni fundamento jurídico o fáctico que la justifique.

C) PRESCRIPCIÓN

Sin que suponga la aceptación de ninguna clase de derecho en cabeza de la parte actora, y las pretensiones que se reclaman, se propone esta excepción ante el caso en que se reconozcan acreencias o derechos en cabeza de la parte actora, a cargo de mi representada.

D) COMPENSACIÓN

Sin que esto implique el reconocimiento de pago alguno a favor de la demandante, solicito señor Juez muy respetuosamente que, en el evento de declararse alguna condena en contra de mi representada, sean tenidos en cuenta los pagos que se le hayan efectuado a la aquí demandante, así como los que se logren probar dentro del proceso.

E) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor Juez, declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso. Por lo anterior, solicito respetuosamente ante su Despacho, declarar probada las excepciones previas presentadas y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
ABOGADO

declaratoria de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.

**V. PRUEBAS
DOCUMENTALES**

1. Oficio No. 2019510497 del 06 de febrero de 2019
2. Oficio No. 2020508293 del 31 de enero de 2020
3. Oficio No. 2021512651 del 03 de febrero de 2021
4. Oficio radicado Fiduprevisora 20220320357242 del 08 de febrero de 2022
5. Copia comunicado No 005 del 07 de diciembre de 2021
6. Relación de los docentes activos e inactivos para el año 2021

VI. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los enunciados en el acápite “**V PRUEBAS**”
2. Poder y anexos

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

El apoderado del Departamento de Cundinamarca recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá, y en el dirección de correo electrónico luisfrias07@gmail.com

Del señor Juez

Escaneado con CamScanner

LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
C.C No 1.022.338.675de Bogotá

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera Bogotá D.C. teléfono 300-296 01 11
Email. luisfrias07@gmail.com



LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE
ABOGADO

T.P No 237.568 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 310 Edificio Baviera Bogotá D.C. teléfono 300-296 01 11
Email. luisfrias07@gmail.com

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

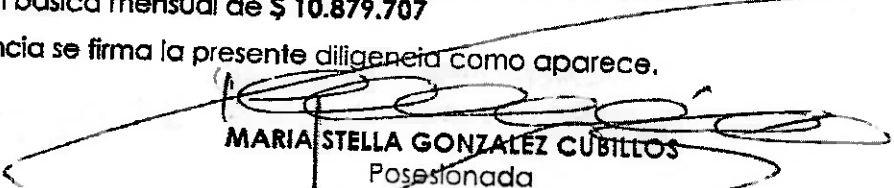
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

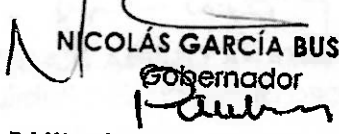
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

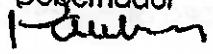
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posesionada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE 2020**

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No. 1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"al cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

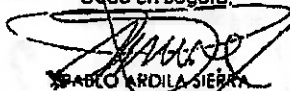
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificación de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

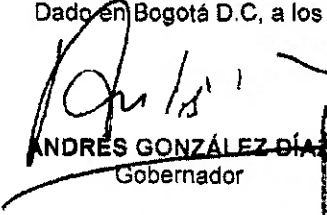
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

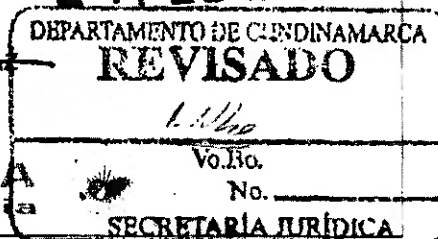
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia





Luis Frias <luisfrias07@gmail.com>

OTORGAMIENT DE PODER- NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA SEGUN ARTÍCULO 199 DEL C.P.A.C.A 2022-00431

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

28 de febrero de 2023, 11:37

Para: "luisfrias07@gmail.com" <luisfrias07@gmail.com>

Cc: Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Astrid Carolina Velandia Cuadros <astrid.velandia@cundinamarca.gov.co>, Viviana Patricia Luna Revollo <viviana.luna@cundinamarca.gov.co>, Luis Eduardo Hernandez Aldana <luis.hernandez@cundinamarca.gov.co>

Señores

JUZGADOCUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**SECCIÓN SEGUNDA****BOGOTÁ D.C.****Referencia: Otorgamiento Poder****Expediente: 11001-33-42-049-2022-00431-00****Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho****Demandante: Rosa Leidy Parra Ortiz****Demandados: Nación-Ministerio de Educación-Fomag- La Fiduprevisora S.A.- La Fiduprevisora S.A.- Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Educación-**

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.338.675 y Tarjeta Profesional Número 237.568 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso

de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón injustificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	luisfrias07@gmail.com
Número de contacto:	300 2960111

Sírvase Señor Juez, reconocer al doctor **LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



De: Astrid Carolina Velandia Cuadros

Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 11:05 a. m.

Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

CC: luisfrias07@gmail.com

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA SEGUN ARTÍCULO 199 DEL C.P.A.C.A 2022- 00431

Buenos días Dra María Stella,

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) PROVENIENTE DEL JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Quedo atenta al reparto.

Cordialmente,

Viviana Luna Revollo

Sct Jurídica

De: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: viernes, 20 de enero de 2023 4:12 p. m.

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Cundinamarca <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; Notificaciones Cundinamarca <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; Notificaciones Cundinamarca <notificaciones@cundinamarca.gov.co>

CC: Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 195 <procjudadm195@procuraduria.gov.co>; Mauricio Roman Bustamante <mroman@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA SEGUN ARTÍCULO 199 DEL C.P.A.C.A 2022- 00431



JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. –

SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43 - 91, PISO: 6

TELEFONO: 601 - 555 39 39 EXT: 1049

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA SEGUN ARTÍCULO 199 DEL C.P.A.C.A 2022- 00431

El suscrito secretario del Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dando cumplimiento a lo ordenado en AUTO de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferido dentro del expediente 11001334204920220043100 de ROSA LEIDY PARRA ORTIZ contra NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG, me permito notificarles la presente demanda en su contra, para lo cual anexo a la presente ACTA DE REPARTO, DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

Atentamente;



ESTE ES UN CORREO EXCLUSIVO PARA NOTIFICACIONES, POR TAL RAZÓN, CUALQUIER MEMORIAL DIRIGIDO A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DEBE SER RADICADO ÚNICAMENTE POR MEDIO DEL CORREO HABILITADO Y AUTORIZADO PARA EL RECIBO DE CORRESPONDENCIA, SEÑALADO A CONTINUACIÓN: (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INDICANDO EN EL ASUNTO DEL CORREO LOS 23 DÍGITOS DEL PROCESO Y EL NOMBRE DE LAS PARTES, PARA QUE SEA REGISTRADO AUTOMATICAMENTE EN EL APLICATIVO SIGLO XXI, CUALQUIER SOLICITUD Y/O MEMORIAL RADICADO POR OTRO MEDIO NO SERA TENIDO EN CUENTA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este

mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

8 adjuntos

 **001 Acta reparto.pdf**
78K

 **002 Demanda.pdf**
7538K

 **002.1 Anexos.pdf**
144K

 **003 Certificación salarial.pdf**
365K

 **004 Ingreso a Despacho.pdf**
53K

 **005 Admite demanda.pdf**
333K

 **ANEXOS DIRECTORA -.pdf**
491K

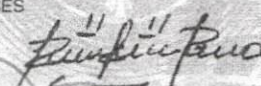
 **HOJA DE CONTROL DE DOCUMENTOS-.xlsx**
25K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33701607**

APELLIDOS **PARRA ORTIZ**

NOMBRES **ROSA LEIDY**

FIRMA 



COLOMBIA



INDICE DERECHO

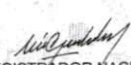
FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1981**

CHIQUINQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-JUN-2000 CHIQUINQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0706700-33083731-F-0033701607-20010524 05320 01143H 04 071695643

{fiduprevisora}

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTECONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAREPARACIÓN Y APLICACION
DE VIVIENDALIBERACIÓN DE
GRAVAMEN HIPOTECARIO

ESTUDIO

Radicado No.

Fecha de Radicación

D D M M A A A A

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra Imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido

PARRA

2. Segundo Apellido

ORTIZ

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

LEIDY

2. Tipo de Documento

☒ CC☐ CE

Nombre Documento

33701607

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):

CRA 10# 15A-198 APTO 401

Departamento:

CUNDINAMARCA

Ciudad o municipio:

UBATE

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

3112139235

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

IED SANTA MARTA

Departamento:

CUNDINAMARCA

Ciudad o municipio:

UBATE

Nivel

☐

Preescolar

☒

Primaria

☐

Básica Secundaria

☐

Directivo

5. Correo electrónico:

rleidyparra@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:

☐

Nacionalizado:

☐

Departamental:

☐

Municipal:

☐

Distrital:

☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

12072010

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

Radicado No.

Fecha:

D D M M A A A A

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR

*Si la documentación no esta completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes

*Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida

*Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.

*Los documentos señalados con () son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	—	—	—	—	—
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	—	—	—	—	—
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con la fecha de ingreso y retiro).	—	—	—	—	—
4	Original del Certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado, (si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que sufre efectos fiscales).	—	—	—	—	—
5	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	—	—	—	—	—
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	—	—	—	—	—
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al fondo del Magisterio. Debe contener Identificación plena del Inmueble a reparar, plazo, forma de pago.	—				
8	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	—				
9	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	—				
10	Fotocopia ampliada del documento de Identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	—			—	
11	Copia autenticada del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que Intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al fondo del Magisterio. Debe contener Identificación plena del Inmueble a reparar, plazo, forma de pago).		—	—		
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia		—	—	—	
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (o certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)		—	—		
14	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)				—	
15	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses.		—	—		
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación				—	
17	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo					—
18	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.					—
19	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la Institución educativa que Incluye número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					—
20	Fotocopia del documento del estudiante					—
21	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F.N.P.S.M	—	—	—	—	—
22	Acta de Posesión	—	—	—	—	—
23	Resolución de Nombramiento	—	—	—	—	—

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos suministrada por la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se evidenció que al (la) docente **PARRA ORTIZ ROSA LEIDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.701.607** de **CHIQUEQUIRA**, se le efectuaron los siguientes reconocimientos por concepto de cesantías parciales y/o definitivas:

ENTIDAD	RESOLUCION	FECHA	VALOR
FONPREMAG	602	18/04/2016	\$7.345.034

Dada en Bogotá, D.C. el día 01/10/2019


OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON

PROYECTO: ANDREA FORERO/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ: SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA/COORDINADORA FONPREMAG



SECEDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1313
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

FONPREMAG - CUNDINAMARCA
FORMATO DE DOCUMENTOS ANEXOS

NOMBRES: Rosa Leidy (Parra Ortiz)
 APELLIDOS: Parra Ortiz
 DOCUMENTO: 33701607

No.	Nombre Documento	Folio
1	Formato de solicitud de cesantía Parcial	1
2	2 fotocopias ampliadas de la cédula	2
3	Original tiempo de servicio	3
4	Original certificado de Salarios	4
5	Reportes de cesantías anuales	5
6	Copia auténtica del contrato de obra	6
7	Certificado original de libertad y tradición del inmueble	8
8	Acta de posesión	9
9	Decreto de nombramiento en propiedad	10
10	Certificación bancaria	11
11	Extracto fiduprevisor	12
12	Decreto de nombramiento en periodo de prueba	13
13	Fotocopia matrícula del arquitecto	7
14		
15		
TOTAL FOLIOS		13

{fiduprevisora)

7/24/2019 2:00:06 PM

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.

Cédula	33701607	Nombre	ROSA LEIDY PARRA ORTIZ
Departamento	CUNDINAMARCA	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	UBATE	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel			

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$7,345,034	602	20160718

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2010	3,88	\$603,345	\$603,345	\$23,410	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$1,458,516	\$2,061,861	\$95,052	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$1,540,490	\$3,602,351	\$210,738	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$1,593,483	\$5,195,834	\$230,695	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$2,149,200	\$7,345,034	\$327,589	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$2,704,162	\$10,049,196	\$515,524	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$2,972,563	\$5,676,725	\$426,890	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$3,236,676	\$8,913,401	\$567,784	20180316	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$4,045,623	\$12,959,024	\$654,431	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
201103180155724	20110318	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO UBATE	\$23,410
201205090189434	20120509	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO UBATE	\$95,052
201304080054627	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$210,738
201403280053359	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$230,695
201503270056000	20150327	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$327,589
201603310057015	20160331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$515,524
201703310055590	20170331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$426,890
201803280055452	20180328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$567,784
201903290055091	20190329	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$654,431



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO-A.H.V-T.S 1637 - 2019095448

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899999114-0

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

PARRA

Segundo Apellido

ORTIZ

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

LEIDY

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

33701607

GRADO DE ESCALAFON

2CM

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

☒

Retroactivo

☐

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

☒

Nacionalizado

☐

Vigencia 812/2003

☐

3 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

5 ACTIVO:

SI

☒

NO

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☒

Provisionalidad

☐

Otro

☐

Cual?

☐

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Resolución

Fecha Acto Administrativo

16/06/2010

Fecha Posesión

07/07/2010

Numero Acto Administrativo

RSD 4001

NOVEDADES

TIPO DE A.A

Nro. de A.A

FECHA A.A

DESDE

d m y

d m y

1

Tipo de Novedad

Ing. y Reing.

Plantel Educativo

CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA

Municipio

Ubate (Cun)

Resolución

RSD 4001

16/06/2010

07/07/2010

TIEMPO TOTAL

4 - 11 - 8

V. AUSENCIAS

Elabora: DIEGO ROMERO TIG

Reviso: PILAR GARNICA COORDINADORA

Aprobo: PILAR GARNICA COORDINADORA

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 4 - 11 - 8

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	12/07/2010	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

79046357

Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

10/06/2019

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral



CONTRATO CIVIL DE OBRA

Dirección de la obra: Cra 10 No.15 A -198 Mirador del Valle II Apto.401 Ubaté Cund.
 Fecha firma del contrato: Julio 22 de 2019

Contratante: Rosa Leidy Parra Ortiz
 Dirección: Carrera 10 No. 15 A -198, Mirador del Valle II, Apto. 401, Ubaté, Cund.
 Contratista: Arq. Francisco Mendoza Villamil Dirección: Calle 7 # 8 - 20 Local 2

Costo total de materiales:	<u>\$ 9'400.000</u>
Costo total de la mano de obra:	<u>\$ 4'600.000</u>
Precio total:	<u>\$ 14'000.000</u>

Forma de pago: 10% al iniciar la obra y restante 90% al finalizar la obra y entregarla a satisfacción; obra que será cancelada con dineros provenientes de sus cesantías depositadas en FOMPREGAM y a las cuales tiene derecho por desempeñarse como docente en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA, Ubaté, Cundinamarca.

Fecha de iniciación de obra: Julio 22 de 2019
 Fecha de entrega de obra: Septiembre 18 de 2019

Descripción de la obra: (Enumere en forma detallada las obras a ejecutar)

- Arreglo general de cocina.
- Cambio de closets en madera.
- Resanes y pintura general de la casa.

Además de las estipulaciones acordadas arriba, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA convienen en las siguientes: PRIMERA.- EL CONTRATANTE, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, todos los elementos y materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra de qué trata este documento; SEGUNDO.- El CONTRATISTA deberá verificar todas las obras en sus dimensiones y especificaciones y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato; TERCERO.- Los salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra será de su cargo exclusivo; CUARTA.- Cualquier modificación de este contrato deberá hacerse por escrito con la firma de las partes.

FIRMA CONTRATANTE


ROSA LEIDY PARRA ORTIZ
 C.C. 38.701.607

FIRMA CONTRATISTA


ARQ. FRANCISCO MENDOZA VILLAMIL
 C.C. 3'224.787 de Ubaté
 MAT. No. 25700-15207 CUND.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6297

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció:
FRANCISCO MENDOZA VILLAMIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003224787 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1erm07xc51rl
22/07/2019 - 16:46:32:573



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO CIVIL DE OBRA**, en el que aparecen como partes **FRANCISCO MENDOZA VILLAMIL** y que contiene la siguiente información **CONTRATO CIVIL DE OBRA**.



MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria primera (1) del Círculo de Ubaté



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1erm07xc51rl



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190722264821961917

Nro Matrícula: 172-85074

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 03:15:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: CENTRO

FECHA APERTURA: 27-07-2015 RADICACIÓN: 2015-3215 CON: ESCRITURA DE: 24-07-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 CON AREA DE 63,07 M2 CON COEFICIENTE DE 2,09% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA O.995 DE FECHA 24-07-2015 EN NOTARIA PRIMERA DE UBATE (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

— 22-10-2014 ESCRITURA 1194 DEL 24-09-2014 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 230,000,000.00 DE: ECOHABIT SAS , EMS CONSTRUCCIONES SAS , ARDILA VALERO ASOCIADOS SAS , A: FONTANA CONSTRUCCIONES SAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 82110.— 20-01-2014 ESCRITURA 1343 DEL 20-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 230,000,000.00 DE: SANTANA RODRIGUEZ MARY LUZ, MURCIA PINILLA NESTOR EUDORO, A: ECOHABIT SAS , EMS CONSTRUCCIONES SAS , ARDILA VALERO ASOCIADOS SAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 82110.— 17-06-2013 ESCRITURA 556 DEL 14-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE DIVISION MATERIAL A: SANTANA RODRIGUEZ MARY LUZ, MURCIA PINILLA NESTOR EUDORO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 82110.— 17-06-2013 ESCRITURA 556 DEL 14-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE DIVISION MATERIAL A: SANTANA RODRIGUEZ MARY LUZ, MURCIA PINILLA NESTOR EUDORO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47258.— 17-06-2013 ESCRITURA 556 DEL 14-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) A: SANTANA RODRIGUEZ MARY LUZ, MURCIA PINILLA NESTOR EUDORO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47258.— 18-05-2006 ESCRITURA 602 DEL 15-05-2006 NOTARIA 2 DE UBATE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 21,026,000.00 DE: EMPRESA COMUNITARIA PUERTO LOPEZ MUNICIPIO DE GUACHETA , A: SANTANA RODRIGUEZ MARY LUZ, MURCIA PINILLA NESTOR EUDORO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47258.— 26-08-1997 ESCRITURA 991 DEL 22-08-1997 NOTARIA 2. DE UBATE ENGLOBE (5.624 M2) A: EMPRESA COMUNITARIA PUERTO LOPEZ MUNICIPIO GUACHETA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 47258.—

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CARRERA 10 #15 A - 198 APARTAMENTO 401

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 82110

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-3215

Doc: ESCRITURA 995 del 24-07-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "MIRADOR DEL VALLE II"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTANA CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9007638541X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-5736

Doc: ESCRITURA 1762 del 11-12-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$82,530,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTANA CONSTRUCCIONES SAS

NIT# 9007638541

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190722264821961917

Nro Matrícula: 172-85074

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 03:15:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BECERRA PUERTO JOSE ABELARDO

CC# 7318073 X

A: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY

CC# 33701607 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-5736

Doc: ESCRITURA 1762 del 11-12-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA PUERTO JOSE ABELARDO

CC# 7318073 X

DE: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY

CC# 33701607 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS MENORES HIJOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-5736

Doc: ESCRITURA 1762 del 11-12-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA PUERTO JOSE ABELARDO

CC# 7318073 X

DE: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY

CC# 33701607 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190722264821961917

Nro Matrícula: 172-85074

Pagina 3

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 03:15:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-22096

FECHA: 22-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANEXO CONTRATO PRESUPUESTO DE OBRA

Propietario: Rosa Leidy Parra Ortiz Dirección de obra: Carrera 10 No. 15 A - 198,
Mirador del Valle II, Apartamento 401, Ubaté, Cundinamarca.
Contratista: Arq. Francisco Mendoza Villamil Fecha: Julio 11 de 2019.

Capitulo	Cant.	Vr. Unid	Vr. Total
Cocina integral incluye gabinetes y extractor	2.8 ml	1'200.000	3'360.000
Closet en madera	10 m ²	400.000	4'000.000
Resanes en estuco plástico	5 galones	60.000	300.000
Vinilo popular tipo 1	10 galones	50.000	500.000
Enchape de pared para cocina 20 x 30	12 m ²	45.000	540.000
Pegante pegacor	8 bultos	28.000	224.000
Enchape piso cocina	10 m ²	47.600	476.000
VALOR DE LOS MATERIALES			9'400.000
VALOR MANO DE OBRA			4'600.000
VALOR PRESENTE PRESUPUESTO			14'000.000


ARQ. FRANCISCO MENDOZA VILLAMIL
C.C. 3'224.787 de Ubaté
MAT. 25700 -15207 CUND

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.224.787

MENDOZA VILLAMIL
APELLIDOS

FRANCISCO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1957
UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-1530400-43165128-M-0003224787-20071106

00540 07306N 02 206499392

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA



Arquitecto

FRANCISCO
MENDOZA VILLAMIL

C.C. 3.224.787 de Ubaté

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

MATRICULA PROFESIONAL

25700-15207 CND

FECHA DE EXPEDICION 06/09/1984



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E269268

CERTIFICA

Que el Arquitecto FRANCISCO MENDOZA VILLAMIL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3224787 de Ubaté, registra matrícula profesional No. 25700-15207, expedida en cumplimiento a la Resolución No.2685 del 06 de Septiembre de 1984 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

La matrícula profesional actualmente se encuentra vigente y no presenta sanciones disciplinarias en el ejercicio de su profesión por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C a los 03 días del mes de Julio de 2019.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<http://www.cpnaa.gov.co/es/content/validacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación nlvd5IP

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



SC 5502-1





ACTA DE POSESIÓN No 00001052

En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Julio del 2010 se presentó ante el Despacho del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) Señor(a) ROSA LEIDY PARRA ORTIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 33701607, quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No 4001, del día 16 de Junio de 2010, en el área de PRIMARIA1 en la Institución Educativa IED SANTAMARIA Sede CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA en el Municipio de VILLA DE SAN DIEGO UBATE Cundinamarca, para tomar posesión del cargo.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la constitución y las leyes de la República.

El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de resolución de nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente firmada
7. Declaración juramentada de bienes y rentas
8. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
9. Certificados que acrediten experiencia laboral (Rectores y Coordinadores)
10. Fotocopia certificado judicial vigente (DAS)
11. Original del certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría
12. Original del certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría
13. Formato FIDUPREVISORA S.A. original y copia
14. Afiliación a Caja de Compensación. Colsubsidio (Original y 2 copias)
15. Certificado de la Cuenta Bancaria
16. Certificado de Aptitud Laboral (Examen Médico)

La presente acta de posesión produce efectos fiscales a partir del día 12 de Julio de 2010. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Julio del 2010

ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario de Educación

EL POSESIONADO

FIRMA	
NOMBRE Y APELLIDO	Rosa Leidy Parra Ortiz
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No	33701607 Cundinamarca
DIRECCIÓN	Calle 17 # 14-39
TELÉFONO(S)	3112139235 - 3144112994
CORREO ELECTRÓNICO	rleidy.parra@gmail.com

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del código único disciplinario de la ley 734 del 2002 y de la ley 190 de 1995 estatuto anticorrupción.

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



Folio 4

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. A.H.V- SAL 2153-2019095442

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

PARRA

Segundo Apellido

ORTIZ

Primer Nombre

ROSA

Segundo Nombre

LEIDY

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

33701607

GRADO DE ESCALAFON

2CM

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

☒

Retroactivo

☐

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

☒

Nacionalizado

☐

Vigencia 812/2003

☐

3 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

5 ACTIVO:

S

☒

N

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☒

Provisionalidad

☐

Otro

☐

Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2015

HASTA:

31 - 12 - 2015

Asignacion Basica

2,277,675.00

Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15

22,777.00

Prima de Navidad

2,496,150.00

Prima de Servicios

1,150,226.00

Prima de Vacaciones Docentes

1,198,152.00

TOTAL

7,144,980.00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2016

HASTA:

31 - 12 - 2016

Asignacion Basica

2,479,198.00

Bonif. Mensual Docentes

49,584.00

Prima de Navidad

2,743,904.00

Prima de Servicios

1,264,391.00

Prima de Vacaciones Docentes

1,317,074.00

TOTAL

7,854,151.00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2017

HASTA:

31 - 12 - 2017

Asignacion Basica

2,699,475.00

Bonif. Mensual Docentes

55,990.00

Elabora: RAUL E PINILLA AUX ADMON

Reviso: PILAR GARNICA COOR

Aprobo: PILAR GARNICA COOR

Prima de Navidad	2,987,701.00
Prima de Servicios	1,376,733.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,434,096.00
TOTAL	8,551,995.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	11 - 06 - 2018

Asignacion Basica	2,893,617.00
Bonif. Mensual Docentes	86,809.00
TOTAL	2,980,426.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	12 - 06 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018

Asignacion Basica	3,327,659.00
Bonif. Mensual Docentes	99,830.00
Bonificacion Pedagogica	199,660.00
Prima de Navidad	3,719,063.00
Prima de Servicios	1,490,213.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,785,150.00
TOTAL	10,621,575.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	30 - 06 - 2019

Asignacion Basica	3,581,727.00
Bonif. Mensual Docentes	107,452.00
Prima de Servicios	1,852,908.00
TOTAL	5,542,087.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC ☒ CE ☐ Numero de Documento

Cargo

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

04/07/2019
FECHA EXPEDICIÓN


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

A.H.V – RC – 0829 08/07/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

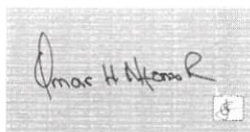
CERTIFICA

Que: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY con C.C. No. 33701607 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2C en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA (Primaria) de la ciudad de Ubaté (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2015 HASTA EL 31-Dec-2015
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,277,675
Consolidado Bonif. Mensual	22,777
Cesantias - Prima de Navidad	208,012
Cesantias - Prima de Servicios	95,852
Cesantias - Prima de Vacaciones	99,846
TOTAL CESANTIAS	2,704,162



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha julio 22/2019

El Notificado RAUP

Arnoldo Ayala F. Abad. Abad.
Pilar Garnica Coord.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

A.H.V – RC – 0829 08/07/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY con C.C. No. 33701607 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2C en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA (Primaria) de la ciudad de Ubaté (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2016 HASTA EL 31-Dec-2016
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,479,198
Consolidado Bonif. Mensual	49,584
Cesantias - Prima de Navidad	228,659
Cesantias - Prima de Servicios	105,366
Cesantias - Prima de Vacaciones	109,756
TOTAL CESANTIAS	2,972,563

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Julio 22 / 2019

El Notificado [Signature]

[Signature]
Arnoldo Ayala F. Asst. Adm.
Pilar Garnica Coord.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

A.H.V – RC – 0829 08/07/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2017

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY con C.C. No. 33701607 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2C en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA (Primaria) de la ciudad de Ubaté (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2017 HASTA EL 31-Dec-2017
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,699,475
Consolidado Bonif. Mensual	53,990
Cesantias - Prima de Navidad	248,975
Cesantias - Prima de Servicios	114,728
Cesantias - Prima de Vacaciones	119,508
TOTAL CESANTIAS	3,236,676

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Julio 22 / 2019

El Notificado [Signature]

Arnoldo Ayala F. Asst. Adm.
Pilar Garnica Coord.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

A.H.V – RC – 0829 08/07/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2018

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: PARRA ORTIZ ROSA LEIDY con C.C. No. 33701607 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2CM en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA MARIA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA - CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA (Primaria) de la ciudad de Ubaté (Cun), ingreso el 12-jul-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2018 HASTA EL 31-Dec-2018
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,327,659
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	16,638
Consolidado Bonif. Mensual	99,830
Cesantias - Prima de Navidad	309,922
Cesantias - Prima de Servicios	142,812
Cesantias - Prima de Vacaciones	148,762
TOTAL CESANTIAS	4,045,623

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Julio 22 / 2019

El Notificado Rosa Ortiz

Arnoldo Ayala F. Ases. Adm.

Pilar Garnica Coord.

RESOLUCION No. 002125 15 MAR. 2011

"Por la cual se realiza un nombramiento en propiedad "

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por
el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No. 00260
de Octubre 15 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, con fundamento en la normatividad prevista en la Ley 115 de 1994, decreto 2715 del 2009 reglamentario del Decreto – Ley 1278 de 2002; Decreto 3982 de 2006, mediante la Convocatoria No. 070 de 2009, convocó a concurso público de méritos para selección de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal en el ente territorial certificado en educación – Cundinamarca.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acredite, (Art. 21 Dec 1278 de 2002) y cuando un docente obtenga una calificación no-satisfactoria en la evaluación anual del desempeño laboral, en dos años consecutivos, será excluido del escalafón y por lo tanto, retirado del servicio (Art. 36 Dec 1278 de 2002).

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y bases del concurso público de méritos, durante el año 2010 realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los Docentes y Directivos Docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que (el) la Señor (a) PARRA ORTIZ ROSA LEIDY identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33701607, quien aportó el título de LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA fue nombrado (a) en periodo de prueba como docente del nivel o área de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTAMARIA sede CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA del Municipio de VILLA DE SAN DIEGO UBATE mediante Resolución No. 4001 del 16 de junio de 2010. El referido docente durante el año en mención desempeñó el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obteniendo evaluación satisfactoria en competencias y desempeño laboral y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo lo cual se verificó dentro del procedimiento en la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos.

Que en consecuencia debe ser nombrado (a) en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca e inscrito (a) en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con el decreto 2715 de 2009. Que el inciso segundo del artículo 3° señala que el profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que a realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por

CUNDINAMARCA
Corazón de Colombia

Sede Administrativa – Calle 26 51 - 53 Torre de Educación Piso 3
Bogotá, D.C.

www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. 002125 15 MAR. 2011

“Por la cual se realiza un nombramiento en propiedad “

no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63 literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que en el presupuesto del Fondo Departamental de Educación – Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes al presente nombramiento en propiedad de conformidad con la planta global de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD dentro de la planta global de cargos Docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, para el cargo de Docente del nivel o área de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTAMARIA sede CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA del Municipio de VILLA DE SAN DIEGO UBATE al (la) Señor (a) PARRA ORTIZ ROSA LEIDY identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33701607, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR. 2011


ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario de Educación

APROBO: CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ
REVISO: FERNANDO VARGAS PEÑALOSA
REVISO: JOSE ANTONIO VEGA
ELABORO: MARIO DANIEL BARBOSA R.

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

En la Bogotá D.C., a los 12 Mayo 2011 se notificó personalmente a Rosa Leidy Parra Ortiz, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 33701607 de Chiquinquira, del contenido de la resolución 002125 de 15/03/2011. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede(n) el (los) recurso(s) de reposición, apelación, el(los) cual (les) debe(n) interponerse por escrito en este diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. Se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la resolución referida.

[Firma]
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

12 MAYO 2011

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **ROSA LEIDY PARRA ORTIZ**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 33.701.607** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 178227161** apertura el **16 de junio de 2010**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **22** días del mes de **julio** del año **2019**.

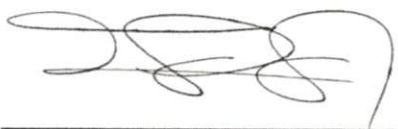
Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0178227161**

Cuenta de 16 dígitos: **0178000200227161**

Cuenta de 20 dígitos: **00130178000200227161**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 004001 10 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 192.5 y 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No 0260 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política prescribe que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que el ingreso a ella, así como los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 6.2.3 de su artículo Sexto (6º) establece como competencias de los Departamentos en materia educativa la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planilla de cargos adoptada de conformidad con la citada ley, realizando para ello los respectivos concursos y efectuando los nombramientos del personal requerido.

Que el Decreto Ley No 1278 de 2002 por el cual se expide el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente, expedido a instancias de lo reglado en el numeral 111.2 del artículo 111 de la precitada Ley, señala que a partir de su vigencia, para ingresar al servicio público educativo Estatal se requiere, además de los requisitos allí establecidos, estar incluidos los aspirantes en el listado de elegibles resultante del respectivo proceso de selección en el cual previamente se han evaluado las aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera docente.

Que el Decreto 3982 de 2006, por medio del cual se reglamentó la disposición legal nombrada en el anterior considerando, estableció el procedimiento de selección mediante concurso para el ingreso a la carrera docente, y determinó los criterios para su aplicación.

Que mediante convocatoria No 070 del 2009 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el concurso público de méritos a través del cual se ofertaron las plazas vacantes definitivas de la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Que evacuado el trámite pertinente por la entidad mencionada, se establecieron las listas de elegibles en estricto orden de méritos.

Que mediante Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil, delegó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para realizar las audiencias públicas con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Docente 070 de 2009, seleccionen, atendiendo al lugar ocupado en la lista de elegibles por estricto orden de méritos, la Institución Educativa Departamental en la cual prestarán sus servicios.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para la asignación de plazas docentes en las Instituciones Educativas

CUNDINAMARCA
corazón de colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 004001 16 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

Oficiales de conformidad con la lista de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera.

Que mediante cronograma debidamente publicado se convocó a los integrantes de la lista de elegibles, para el día diez y seis (16) de junio de 2010, a la realización de la audiencia pública para la selección de las plazas vacantes en el Nivel de Primaria.

Que durante el trámite de la audiencia pública aludida fue necesario dirimir los empates conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 207 de 2010.

Que atendiendo en estricto orden la lista de elegibles, los aspirantes escogieron libremente las plazas docentes vacantes de acuerdo con sus preferencias. A quienes no asistieron a la audiencia o no seleccionaron plaza, se les asignó una siguiendo el orden de elegibilidad y el orden alfabético del nombre de las Instituciones Educativas disponibles.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba como educadores en el Nivel de Primaria, dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en las Instituciones Educativas Departamentales seleccionadas por cada una, a las personas que a continuación se relacionan e identifican:

PRIMARIA:

No	MUNICIPIO	IED	SEDE	PUESTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	AGUA DE DIOS	IED SALESIANO MIGUEL UNIA	ESCUELA RURAL AGUACHENTA	52	1.012.329.667	LEIVA	DAZA	BINA	LUD
2	ALBAN	IED GENERAL CARLOS ALBAN	IED GENERAL CARLOS ALBAN	186	1.073.507.684	GUERRERO	ARIZA	DEISY	MABEL
3	ANOLAIMA	IED CARLOS GIRALDO	ESCUELA RURAL ANTONIO RICAURTE	48	2.955.716	BAQUERO	CARLOS	ROBERTO	
4	ANOLAIMA	IED LA FLORIDA	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	132	4.286.980	MUÑOZ	SOLER	OSCAR	AUGUSTO
5	ANOLAIMA	IED LA FLORIDA	ESCUELA RURAL LOS BALSOS	153	20.369.558	PARDO	GOMEZ	MARIA	LILIA
6	ANOLAIMA	IED INSTITUTO TECNICO OLGA SANTAMARIA	ESCUELA RURAL SAN GERONIMO	183	79.871.736	ROBAYO	MORA	HARRY	FREDY

RESOLUCIÓN NÚMERO 004001 16 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
161	TOCANCIPA	IED POST PRIMARIA LA FUENTE	ESCUELA RURAL LA FUENTE	95	39.739.161	GOMEZ	CAICEDO	NANCY	LILIANA
162	TOCANCIPA	IED BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL	ESCUELA RURAL ALTO MANANTIAL	101	39.767.733	CALDERON	CHAVARRO	GLORIA	ROSALBA
163	TOPAIPI	IERD SAN ANTONIO DE AGUILERA	ESCUELA RURAL SIMON BOLIVAR	180	20.823.625	CARVAJAL	CARDENAS	ROVIRA	
164	UNE	IDE BERNABE RIVEROS	ESCUELA RURAL TIMASITA	147	21.062.053	GUTIERREZ	HERRERA	NIDIA	ROCIO
165	VENECIA	VENECIA	APOSENTOS	38	93.461.490	ORJUELA	PEÑA	CARLOS	ANDRES
166	VENECIA	IED VENECIA	ESCUELA RURAL SANTA BARBARA	162	93.461.670	FUENTES	FUENTES	LIBARDO	
167	VERGARA	IERD GUACAMAYAS	IED GUACAMAYAS	50	1.074.928.284	TORRES	CRUZ	JHON	EDIXON
168	VIANI	IED VICTOR MANUEL LONDOÑO	ESCUELA RURAL EL ROSARIO	125	79.728.277	GÓMEZ	LANCHEROS	JUAN	CARLOS
169	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED NORMAL SUPERIOR	ESCUELA RURAL VIENTO LIBRE	2	20.932.555	ORTEGA	QUIROGA	ALBA	EDITH
170	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED SANTAMARIA	CONCENTRACION URBANA MARIA AUXILIADORA	3	33.701.607	PARRA	ORTIZ	ROSA	LEIDY
171	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED EL VOLCAN	IED EL VOLCAN	61	39.742.794	RUIZ	RICO	EDITH	GIOVANNA
172	VILLA DE SAN DIEGO UBATE	IED BRUSELAS	ESCUELA RURAL OJO DE AGUA	93	52.199.752	VARGAS	RODRIGUEZ	ANGELICA	JOANA
173	VILLAGOMEZ	COLEGIO DEPARTAMENTAL MISAEL GOMEZ	ESCUELA RURAL BUENAVISTA	143	52.603.659	CORCHUELO	PUERTAS	YUDY	MARBEL
174	VILLETEA	IED ALONSO DE OLALLA	CONCENTRACION URBANA GUILLERMO LEON VALENCIA	30	39.809.441	CAMACHO	ROA	YOLIMA	CONSUELO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004001 16 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
175	VILLET	INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION SOCIAL	ESCUELA URBANA CARLOS LLERAS	66	38.284.815	ACUÑA	JIMENEZ	NUBIA	LEONOR
176	VILLET	INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION SOCIAL	ESCUELA RURAL SALITRE NEGRO	84	20.775.119	BERMUDEZ	FRANCY	YANET	
177	VILLET	IED RURAL CUNE	ESCUELA RURAL QUEBRADA HONDA	92	35.324.211	SIERRA	LÓPEZ	LIGIA	
178	VILLET	IED ALONSO DE OLALLA	ESCUELA RURAL MANI	124	21.113.281	TIQUE	TRIANA	HORTENCIA	
179	VIOTA	IED FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESCUELA RURAL LA UNION	117	39.568.383	SOTO	VARGAS	LUZ	NEYDA
180	VIOTA	IED BAJO PALMAR	COLEGIO BASICO BAJO PALMAR	179	39.618.034	SANTANA	ORTEGA	CARMEN	ROSA
181	YACOPI	IED URIEL MURCIA	ESCUELA PASURCHA	76	21.135.594	PINEDA	GUERRERO	YENY	MARIBEL
182	YACOPI	IED BARRANCON	ESCUELA RURAL EL CALEÑO	176	39.615.341	MONROY	GALVIS	LUZ	MERY
183	ZIPACON	IED ZIPACON	ESCUELA RURAL PALOQUEMA O	151	35.354.161	VELASQUEZ	SIERRA	YENY	ANDREA

ARTICULO SEGUNDO. Los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2010, siempre y cuando hayan laborado como mínimo 4 meses durante el año

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes nombrados en periodo de prueba en la presente resolución, deberán prestar sus servicios en la Institución o Centro Educativo Oficial donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo municipio, salvo por razones de necesidad del servicio, mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los Docentes así nombrados aprueban el periodo de prueba, adquieren los derechos de carrera deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente en el grado que les

RESOLUCIÓN NÚMERO 004001 16 JUN. 2010

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”

corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten. De no superar el periodo de prueba serán retirados del servicio, y de ostentar derechos de carrera docente, regresarán al cargo del cual sean titulares.

ARTÍCULO TERCERO. Los docentes provisionales que ocupan los cargos objeto del concurso de méritos en virtud del cual se realizan las presentes designaciones, serán retirados del servicio una vez tomen posesión del cargo e inicien labores los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes aquí nombrados se regirán por las disposiciones del Decreto 1278 de 2002 percibirán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

PARAGRAFO UNICO: Si los docentes nombrados en esta resolución ostentan título diferente al de licenciado en educación, deberán acreditar al final del periodo de prueba que han terminado o cursan un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones que se causen con los nombramientos en periodo de prueba determinados en esta resolución serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento de Cundinamarca Recursos del Sistema General de Participaciones.

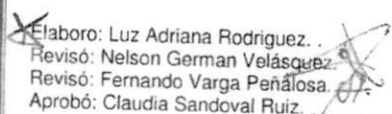
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUN. 2010


ALVARO DÍAZ GARAVITO
Secretario de Educación.


Elaboro: Luz Adriana Rodríguez.
Revisó: Nelson German Velásquez.
Revisó: Fernando Varga Peñalosa.
Aprobó: Claudia Sandoval Ruiz.

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06803087

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código K 6 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA -UBATE NOTARIA PRIMERA *****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA -BOYACÁ-CHIQUEQUIRÁ *****

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2 0 0 5 Mes E N E Día 1 6 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaria, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

X

Escritura de protocolización

L018F87N0260

PARROQUIA NTRA SRA DEL ROSARIO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

BECERRA PUERTO JOSE ABELARDO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 7.318.073 DE CHIQUEQUIRÁ (BOYACÁ) *****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PARRA ORTIZ ROSA LEIDY *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 33.701.607 DE CHIQUEQUIRÁ (BOYACÁ). *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BECERRA PUERTO JOSE ABELARDO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 7.318.073 DE CHIQUEQUIRÁ (BOYACÁ)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 9 Mes M A R Día 0 4

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Cecilia Vanegas Flores

De: Cecilia Vanegas Flores
Enviado el: miércoles, 29 de enero de 2020 02:31 p.m.
Para: 'RLEIDYPARRA@GMAIL.COM'
Asunto: CESANTIA PAARCIAL

BOGOTA, D.C.

SEÑOR
ROSA LEIDY PARRA ORTIZ
CIUDAD

REFERENCIA: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN CESANTIA PARCIAL RESOLUCION No.59 DEL 20 DE ENERO DE 2020

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la CALLE 26 N° 51-53 Torre de Educación piso 2 FONPREMEG , Bogotá D.C., dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle PERSONALMENTE el contenido de la resolución de la referencia dentro del siguiente Horario: de lunes a viernes 8:30 a 1:00 y 2:00 a 4:00.

Se le advierte que en caso de no presentarse en el término indicado, se procederá a notificarse por aviso, en concordancia con lo establecido con el art 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo .

Cordialmente,

CECILIA VANEGAS F.
FRONPREMAG
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 No 51-53 Torre Educación piso 2
Teléfono: 749-1313

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Notificación Personal

03 FEB 2020

Ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:15 pm a los 03 de FEB de 2020 se
personalmente a Rosa Leidy Parra Ortiz.
Creado (a) con cédula de ciudadanía No. 33701607 de Chiquinquira.
Notador (a) de la T.P. — del C.S. de la J. del contenido de la
resolución No. 000059. Se le indica al notificado que contra el
acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá
presentarse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes:
Nota: Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida.

[Firma]
Firma del Notificador

[Firma]
Notificador

Acepto y renuncio a Terminar

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones
Constancia de Ejecutoria

el suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace
constar que la Resolución No. 0059 de fecha 20/01/2020
a nombre de Rosa Leidy Parra Ortiz identificado con
cédula de ciudadanía No. 33.701.607 fue notificada debidamente
el 03/02/2020 quedando en firme el 04/02/2020 a las 2:00 p.m.
de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.

[Firma]
RESPONSABLE



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LLEGADA VIVE"

RESOLUCION No. (

) DE

000059

20 ENE 2020

"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE ROSA LEIDY PARRA ORTIZ.**

EL DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 222 del Decreto Ordenanza 265 del 16 de septiembre de 2016, y en desarrollo de las potestades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por los artículos 57 y 336 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2019-CES-779886** de 25 de julio de 2019 el (la) señor (a) **ROSA LEIDY PARRA ORTIZ** identificado(a) con la C.C. No. **33.701.607** de **CHIQUEQUIRA** solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL** con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL** en la **I.E.D. SANTA MARTA** del municipio de **UBATE. FUENTE DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

Que según certificación No. **2019095448** del **10 de junio de 2019** expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 8 años 5 meses y 18 días, lapso comprendido de **12 de julio de 2010 a 30 de diciembre de 2018** en forma **ININTERRUMPIDA.**

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989	\$	
Intereses al años 91	\$	
Valor transferido e intereses a la fecha	\$	
Valor Años faltantes de 1975 a 1981	\$	
Reportes Anuales de Cesantías		
Año 1990	\$	
Año 1991	\$	
Año 1992	\$	
Año 1993	\$	
Año 1994	\$	
Año 1995	\$	
Año 1996	\$	
Año 1997	\$	
Año 1998	\$	
Año 1999	\$	
Año 2000	\$	
Año 2001	\$	
Año 2002	\$	
Año 2003	\$	
Año 2004	\$	
Año 2005	\$	
Año 2006	\$	
Año 2007	\$	



SECEDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1313

[CundiGob](#) [@CundinamarcaG](#)
www.cundinamarca.gov.co

Firmado por:
Sandra Susana Garrote
García
2020/02/12 10:52:29

Firmado por:
Aura Pilar Noriega
Jimenez
2020/02/19 10:19:40



"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE ROSA LEIDY PARRA ORTIZ**.

Año 2008	\$	
Año 2009	\$	
Año 2010	\$	603.345
Año 2011	\$	1.458.516
Año 2012	\$	1540490
Año 2013	\$	1593483
Año 2014	\$	2.149.200
Año 2015	\$	2.704.162
Año 2016	\$	2.972.563
Año 2017	\$	3.236.676
Año 2018	\$	4.045.623
TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS		20.304.058

Que según certificación expedida con información suministrada por la Fiduprevisora S.A en calidad de administradora de los recursos del fondo, al (la) petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA	VALOR
602	18 de abril de 2016	7.345.034

Que el valor total de cesantías parciales pagadas es de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.345.034) M/CTE** que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación es de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) M/CTE.**

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó el artículo 56 de la ley 962 de 2005, que imponía la aprobación previa del proyecto de resolución por parte de la entidad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Decreto 1272 de 2018 establece: - **"Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías.** Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo **inmediatamente** a través de la plataforma empleada para tal fin". - **"Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías.** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes".

Que son normas aplicables entre otras los Decretos 3135/68, 1848/69, la Ley 91 de 1989, el acuerdo 34 de 1998, el Decreto No. 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018) y la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **ROSA LEIDY PARRA ORTIZ** identificado (a) con C. C. No. **33.701.607** de **CHIQUINQUIRA** la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.304.058) M/CTE** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente **DEPARTAMENTAL/ SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.345.034) M/CTE** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$12.959.024) M/CTE** del



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCION No. () DE

20 ENE 2020

000059

"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE ROSA LEIDY PARRA ORTIZ.**

cual se girara la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$12.959.024) M/CTE** como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a , según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; artículos 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: El (la) beneficiario (a) debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director de Personal de Instituciones Educativas y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, conforme a la Ley 1437 de 2011 artículo 74 y 76 (CPACA), los cuales podrán interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los


OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Personal de Instituciones Educativas

20 ENE 2020

Proyectó: Jhan Arley Avila Avila - Contratista
Revisó: Sandra Susana Garrote-Profesional Universitario
Vo Bo: Luz Esperanza Guzmán Bautista - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Fecha E: 25/11/2019
Fecha R 1:
Fecha R 2:
Fecha R 3:



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1313

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

HOJA DE REVISION

Firmado por:
ANA CAROLINA
CASTILLO PAJARO
2020/03/25 01:22:13

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL CUNDINAMARCA

IDENTIFICADOR 1868692

NRO. RADICACION 2019-CES-779886

APELLIDOS PARRA ORTIZ

FECHA RADICACION 2019-07-25

NOMBRES ROSA LEIDY

FECHA RECIBO 2020-02-20

DOCUMENTO 33,701,607

cc FECHA ESTUDIO 2020-03-25

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

VALOR LIQUIDADO 20,304,058

ANTICIPOS PAGADOS 7,345,034

VALOR A RECONOCER 12,959,024

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	33701607	ROSA LEIDY PARRA ORTIZ	100.000000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION RELACIONADA SE PROCEDE CON EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTIAS PARCIALES POR REPARACION DE VIVIENDA (REPARACIONES LOCATIVAS), SE TRATA DE UN DOCENTE CON REGIMEN DE ANUALIDAD.

SE PROCEDE SEGÚN LOS VALORES REPORTADOS AÑO A AÑO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN RESO. 0059 DE 20/01/2020, EL ESTUDIO SE EFECTUA POR EL PERIODO DE 12/07/2010 A 30/12/2018

- VALOR A DESCONTAR POR ANTICIPOS PAGADOS: \$ 7,345,034

- VALOR A RECONOCER: \$ 12,959,024

CONFORME LO ANTERIOR Y UNA VEZ CONSULTADO EL APLICATIVO FOMAG 1, SE EVIDENCIA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO.

=====

FIRMA DEL REVISOR (ANA CAROLINA CASTILLO PAJARO)

Oficio Remisorio

Oficio			
Fecha del Sistema	Fecha de Creacion	Hora de Creacion	Numero
07/03/2023 11:15:02	07/02/2020	14:32	46656

Remitente		
Secretaria*	Municipio	Departamento
CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG)	Oficio Fisico (USO EXCLUSIVO FOMAG)	
NO	NO	
Asunto*		
ENVIO A DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		
Mensaje*		
Envio a Digitalizacion de Documentos		

Observaciones

0 Nota(s)

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.2022-431

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 1:26 PM

Para: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: luisfrias07@gmail.com <luisfrias07@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Luis Frias <luisfrias07@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 16:58

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.2022-431

DOCTORA

ANA MILENA CHINOME LESMES

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.

SECCIÓN SEGUNDA

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 11001-33-42-049-2022-00431-00

DEMANDANTE: ROSA LEIDY PARRA ORTIZ

DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.338.675 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 237.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta, radico en términos contestación de demanda.

Cordialmente,

8/3/23, 13:32

Correo: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE

C.C. No. 1.022.338.675

T.P. No 237.568 del C.S. de la J

Celular: 3002960111